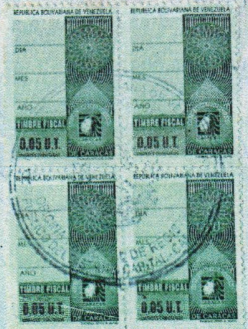


República Bolivariana de Venezuela



Universidad Nacional Abierta



Colegio de Licenciados en Administración del Distrito Capital De conformidad con el Artículo 26 de la Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración este Título

ha sido inscrito bajo el N° 50528
Folio: 393 Fecha: 09-11-08
Sec. General: [Signature] Presidente

Dr. Manuel Castro Pereira

Rector (a) de la Universidad Nacional Abierta

Hago saber:

Que

Gladys Zoila Zea de Fagundes

Titular de la Cédula de Identidad N° V- 19.200.722 , aspirante al Título de Licenciado en Administración de Empresas , cumplió con todos los requisitos exigidos por las Leyes para obtenerlo, por lo cual en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le conferí el Título de:

Licenciado en Administración de Empresas

Tómese razón de este Título en la Secretaría de esta Universidad y reconózcase y téngase en toda la República a: Gladys Zoila Zea de Fagundes , como tal Licenciado con todos los derechos que le otorgan las leyes.

En Fé de lo cual firmo el presente Diploma en unión de la Secretaria, el Vice Rector Académico y de dos Profesores de esta Institución, en Caracas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil ocho. Años: 197° y 149°



[Signature]
Rector (a)

[Signature]
Vice Rector Académico (a)



[Signature]
Profesor (a)

[Signature]
Secretario (a)

[Signature]
Profesor (a)



Oficina Principal de Registro Público, del CCS, 10 de Abril de 2008 Año 197° y 149°
Con esta fecha y bajo el N° 242 al folio 242 del Protocolo Único y Principal, ha sido registrado el presente Título. Derechos: — Escritura
Título Bs. —
Catal Bs. — Manilla 674 Tomo N° 3



[Signature]
Registrador Principal
[Signature]
Registrador Civil Auxiliar
del Distrito Capital.

Inscrito al folio N° 208 del libro respectivo Tomo LXXXVII

[Signature]
Secretario (a)

UNA 09970



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos



Firmado Digitalmente por:
HERREJIA VARA Johana
Violeta FAU 2050004875 soft
Razón: Soy autor del
documento
Fecha: 15/08/2023 15:10:58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005893-2023-SUNEDU-02-15-02

A : Rolando Ruiz Llatance
Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Johana Violeta Herrera Vara
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de reconocimiento

Referencia : a) Expediente N° 0005265-2023 (RTD N° 029409-2023-SUNEDU-TD)
b) Carta N° 1385-2023-SUNEDU-02-15-02
c) Carta S/N (RTD N° 036116-2023-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 10 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de junio de 2023, la señora GLADYS ZOILA ZEA ROMERO DE FAGUNDEZ¹ (en adelante, la administrada), identificada con DNI N° 09357590, solicitó el reconocimiento de su "Título de Licenciado en Administración de Empresas" otorgado el 22 de febrero de 2008, por la Universidad Nacional Abierta, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", la administrada señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Semi-presencial", durante el período comprendido desde el 08/1998 hasta el 12/2007.
- 1.3. Con fecha 21 de julio de 2023, mediante Carta N° 1385-2023-SUNEDU-02-15-02, la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) observó la solicitud de reconocimiento de la administrada y se otorgó un plazo de 10 días hábiles de subsanación.
- 1.4. A través de la Carta S/N, ingresada mediante RTD N° 036116-2023-SUNEDU-TD, presentada en fecha 31 de julio de 2023, la administrada proporcionó información para efectos de que la URG pueda continuar con el procedimiento.

¹ Cabe indicar que, en el diploma se aprecia que el nombre de la administrada figura como: "GLADYS ZOILA ZEA DE FAGUNDEZ"; sin embargo, para efectos del reconocimiento se considerará el nombre de acuerdo a su DNI: "GLADYS ZOILA ROMERO DE FAGUNDEZ".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0005265-2023

2.1. Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a) Criterio aplicable a la presente solicitud:	En virtud a que la administrada es de nacionalidad peruana, el reconocimiento del "Título de Licenciado en Administración de Empresas" se encuentra amparado por el "Convenio de Integración Cultural y Educativa entre la República del Perú y la República de Venezuela" ² .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Nacional Abierta se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace http://loe.opsu.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

2.2. En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	Mediante comunicación electrónica de fecha 10 de agosto de 2023, la señora Amarilys Mota, Directora de Registro y Control de Estudios de la Universidad Nacional Abierta remitió a la URGD la Carta S/N del 25 de julio de 2023, en la cual indica que la administrada obtuvo el "Título de Licenciado en Administración de Empresas"; de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Equivalencia del grado y/o título extranjero al	El nivel formativo que corresponde es el de "Grado de Bachiller y Título Profesional".

² Convenio de Integración Cultural y Educativa entre la República del Perú y la República de Venezuela, suscrito el 12 de enero de 1996, ratificado por Decreto Supremo N° 006-97-RE y vigente desde el 07 de marzo de 1997.

³ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁴ Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(--)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú.

(--)

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 del 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sistema universitario peruano:	
c) Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

- 2.3. Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el

⁵ Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces.

⁶ *Ibid.*

Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial.

⁷ Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(--)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

- 3.2. Corresponde proceder con el reconocimiento del "Título de Licenciado en Administración de Empresas" otorgado el 22 de febrero de 2008, por la Universidad Nacional Abierta, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 3.3. Corresponde adicionar a la mención del "Título de Licenciado en Administración de Empresas" otorgado en el extranjero, el término de "Grado de Bachiller y Título Profesional" entre paréntesis, como el nivel formativo equivalente que le corresponde dentro del sistema de educación superior universitario peruano.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOHANA VIOLETA HERRERA VARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

JVHV

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN N° 005894-2023-SUNEDU-02-15-02

Lima, 10 de agosto de 2023

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada el 18 de junio de 2023, a través del Expediente N° 0005265-2023, por la administrada GLADYS ZOILA ZEA ROMERO DE FAGUNDEZ, identificada con DNI N° 09357590; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005893-2023-SUNEDU-02-15-02 del 10 de agosto de 2023 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

En ese contexto, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, la Sunedu aprobó el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, el cual fue modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
- 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005893-2023-SUNEDU-02-15-02 del 10 de agosto de 2023, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro
de Grados y Títulos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada GLADYS ZOILA ZEA ROMERO DE FAGUNDEZ, identificada con DNI N° 09357590, el Título de Licenciado en Administración de Empresas (Grado de Bachiller y Título Profesional) otorgado el 22 de febrero de 2008, por la Universidad Nacional Abierta, procedente de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 005893-2023-SUNEDU-02-15-02 del 10 de agosto de 2023 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* CAROLA STEFANY QUISPE HUILCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por ROLANDO RUIZ LLATANCE, Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0178-2023-SUNEDU-02-15-02.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
ZEA ROMERO DE FAGUNDEZ, GLADYS ZOILA DNI 09357590	TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 22/02/2008 Tipo: <ul style="list-style-type: none">RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 10/08/2023 Duración de estudios: 9 Años 4 Meses	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA VENEZUELA
ZEA ROMERO DE FAGUNDEZ, GLADYS ZOILA DNI 09357590	TÍTULO DE LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de diploma: 22/01/2016 Tipo: <ul style="list-style-type: none">RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 10/08/2023 Duración de estudios: 6 Años 10 Meses	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA VENEZUELA

